

DECRETO-LEY N° 7278

Considerando el saldo adeudado a la Internacional Petroleum Company Ltda., por capital e intereses según contrato de 30 de diciembre de 1930, como un adelanto a cuenta del precio de venta estipulado.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Nacional de Gobierno ha dado el decreto-ley que sigue:

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

En atención a que el Fisco no ha podido cancelar el préstamo de un millón quinientos mil soles oro, que obtuvo de la Internacional Petroleum Company, en la fecha fijada por el Decreto-Ley N° 6990; y

De acuerdo con la opción establecida en el párrafo tercero del contrato de 30 de diciembre de 1930, y con lo dispuesto en el párrafo cuarto del mismo;

Decreta:

1°—Considérase el saldo adeudado a la Internacional Petroleum Company Ltda. por capital e intereses según contrato de 30 de diciembre de 1930, como un adelanto a cuenta del precio de venta estipulado en el contrato de 23 de abril de 1929, ampliado por el de 26 de setiembre de 1930;

2°—El gobierno podrá ejercitar el derecho de cancelación concedido por la cláusula 7a. del mencionado contrato de 23 de abril de 1929, cuando todos los adelantos y sus respectivos intereses hechos en virtud de dicho contrato, su ampliatorio de 26 de setiembre de 1930 y el de 30 de diciembre de 1930, han sido cancelados, dando el aviso pactado en esa cláusula.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos treintiuno.

D. SAMANEZ OCAMPO.

José Gálvez. — U. Reátegui M. — Federico Díaz Dulanto. — J. F. Tamayo. — Emilio L. Gómez de la Torre. — Gustavo A. Jiménez.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 14 de agosto de 1931.

SAMANEZ OCAMPO.

G. de la Torre.